

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez informándole que el día 27 de enero del año que avanza, nos correspondió por reparto la presente solicitud de corrección de registro civil de nacimiento. Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Salamina, Caldas, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Demandante:	JORGE ALONSO VÁSQUEZ ALZATE
Apoderada:	DRA. TERESITA DE JESÚS MAYA
Radicado:	17-653-40-89-001-2021-00009-00
Interlocutorio No.:	28

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Una vez examinada la anterior solicitud de corrección de registro civil de nacimiento del señor JORGE ALONSO VÁSQUEZ ALZATE, que se promueve por intermedio de apoderada judicial en amparo de pobreza, se observa que está se encuentra ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales.

Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.
- b) Con la designación de apoderada en amparo de pobreza, se satisface el derecho de postulación por la parte demandante, al tenor del artículo 73 del Código General del Proceso.

- c) En razón a la naturaleza del asunto y al domicilio del demandante, este Despacho es competente para conocer de la presente acción (artículo 18, numeral 6 del C.G. del P.).
- d) Se allegó la prueba de la copia auténtica del registro civil de nacimiento, acta de bautismo y cédula de ciudadanía del interesado.

Al proceso se le dará el trámite previsto en la sección cuarta, título único, artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria.

Como prueba de oficio, se requiere a la Registraduría Municipal de Aranzazu, Caldas, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba de este proveído, informe que documento sirvió de base para asentar el registro civil de nacimiento de Jorge Alonso Vásquez Álzate.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salmina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el proceso de jurisdicción voluntaria de solicitud de corrección de registro civil de nacimiento del señor JORGE ALONSO VÁSQUEZ ALZATE, promovido a través de apoderada judicial en Amparo de Pobreza.

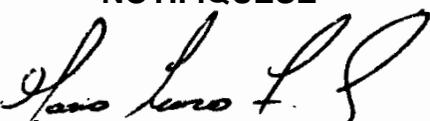
SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGANSE en cuenta las pruebas documentales aportadas con el libelo introductor.

CUARTO: OFICIAR a la Registraduría Municipal de Aranzazu, Caldas, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba de este proveído, informe que documento sirvió de base para asentar el registro civil de nacimiento de Jorge Alonso Vásquez Álzate.

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Doctora **TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO**, abogada identificada con T.P. N° 24.599 del C.S.J., para actuar como apoderada en amparo de pobreza y en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 12
Fecha: Febrero 01 de 2021
El Secretario:


David Felipe Osorio Machetá